

ORDENANZA 2908/2014

Visto:

La decisión unilateral del Consejo de Administración de la Cooperativa Eléctrica Ltda. de Rufino de aplicar un aumento promedio del 12,41% en las tarifas eléctricas;

y:

Considerando:

Que el Concejo Deliberante en sesión del día jueves 19 de junio de 2014 rechazó tal aumento con razones fundadas.

Que entre los fundamentos que llevaron a la no aprobación se encuentran los siguientes:

- Que el pedido de aumento tarifario se presenta al Departamento Ejecutivo Municipal con fecha 24 de abril de 2014 por un total del 28,42% del cual se aplica automáticamente el 50% por "cláusula gatillo".
- Que por acuerdo de partes el 27 de marzo de 2014 se otorgó un aumento fijo por trabajador de \$ 3.000 a cuenta de los valores definitivos que se fijarían en el mes de junio de 2014. Dicho aumento se cubrió con el 12,41% por lo que el 12,41% restante no correspondía aplicarlo hasta tanto se tuviera certeza de la negociación salarial que cerró en el mes de junio de 2014 y que no se contaba con dicha información al momento del tratamiento legislativo.
- Que con los nuevos valores fijados en el mes de junio de 2014 correspondía una nueva presentación por parte de la entidad cooperativa a los efectos de poder evaluar la incidencia del aumento salarial en valores de la tarifa eléctrica.

Que en fecha 27/06/2014 mediante nota la C.E.L.R comunica a este Concejo Deliberante que aplicará el aumento solicitado del 12,41 % por considerar que este Cuerpo Legislativo no se encontraba dentro del plazo legal estipulado contractualmente para expedirse al respecto.

Que el aumento de las tarifas eléctricas dispuesto unilateralmente por la cooperativa y desconociendo la decisión del Concejo Deliberante constituye una violación del artículo 2 -Capítulo II- del incremento del valor de la tarifa eléctrica.

Que los argumentos esgrimidos por las autoridades de la cooperativa para aplicar el aumento tarifario carecen de sustento jurídico y constituyen una violación al contrato de concesión de servicio eléctrico firmado entre el Municipio de Rufino y la Cooperativa Eléctrica Ltda. de Rufino.

Que el incremento tarifario representa un importante impacto negativo tanto desde el punto de vista social como económico para nuestra población.

Que atento a las diferencias planteadas se hace necesario poner en marcha lo dispuesto en el artículo 2 del Capítulo VI del contrato de concesión del servicio eléctrico- Divergencias -a los efectos de dirimir el conflicto planteado.


GERÓNIMO E. SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




JULIANA BONINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Que hasta tanto se expida el tribunal arbitral La Cooperativa Eléctrica Ltda. de Rufino deberá suspender el aumento promedio del 12,41% en las tarifas eléctricas.-

Que es menester destacar que siendo el Departamento Ejecutivo Municipal, parte del referido contrato y en su carácter de Ente Concedente, es necesario que se expida al respecto, instando a la brevedad a la debida conformación del Tribunal Arbitral que ponga fin a la controversia en beneficio de todos los usuarios.

Que asimismo, siendo la característica típica de estos contratos los efectos “constantes y permanentes” que produce frente a terceros, sus cláusulas deben ser interpretadas con un “criterio restrictivo”, esta forma de interpretación tiene su fundamento en que toda vez que el Servicio Público fue creado para satisfacer necesidades de la comunidad, nunca se puede ir en detrimento de los mismos usuarios y siempre en caso de duda debe estarse a favor del usuario o consumidor, los cuales tienen el derecho de pagar tarifas justas y razonables.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá convocar a las autoridades de la Cooperativa Eléctrica Ltda. de RUFINO para poner en funcionamiento el mecanismo previsto en el artículo 2 (Divergencias) del capítulo VI del contrato de concesión del servicio eléctrico atento a las divergencias surgidas con motivo del tratamiento del proyecto de Ordenanza N° 011/2014 y que fuera rechazado por este Cuerpo Legislativo.

Artículo 2º: El tribunal Arbitral deberá expedirse y resolver si conforme lo estipulado por el artículo 2 del Capítulo II del referido contrato, corresponde aplicar el aumento tarifario en cuestión o viceversa.-

Artículo 3º: La Cooperativa Eléctrica Ltda. de Rufino deberá suspender la aplicación del aumento promedio del 12,41% en las tarifas eléctricas no autorizado por este Cuerpo Legislativo hasta tanto no se expidan los organismos competentes establecidos para resolver las divergencias.

Artículo 4º: Los importes cobrados en contravención a lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Ordenanza deberán ser reintegrados a los usuarios que hayan pagado sus facturas con el aumento no autorizado por este Cuerpo Legislativo.

Artículo 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá en el plazo de 10 días contados a partir de la presente reglamentar esta ordenanza estableciendo el procedimiento y plazos de resolución, debiendo notificar a la CELR el día y hora que deberá estar presente para proceder a la conformación del Tribunal Arbitral, como así también a este Cuerpo Legislativo a los fines de presenciar la audiencia mediante la cual se efectúe tal designación.-

Artículo 6°: Un concejal representante de cada bloque legislativo participará en las audiencias que se realicen con motivo de la puesta en marcha del mecanismo mencionado en el artículo 1°.

Artículo 7°: El Departamento Ejecutivo Municipal enviará copia de la presente Ordenanza a las autoridades de la Cooperativa Eléctrica Ltda. de RUFINO para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese y dese al R. O. M

SALA DE SESIONES, RUFINO, 03 de Julio de 2014.-


JULIANA BONINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




GERÓNIMO E. SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

MUNICIPALIDAD DE RUFINO	
MESA I ENTRADAS	
D..... 04	N EXITE.....
M..... 07	HORA.....
A..... 14	Firma.....